



celebración de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 99 de 1993, correspondiente al cual se autoriza la tala de un solo árbol denominado "GUAYABO" ubicado en el predio denominado "EL SALTO", vereda LAS COLONIAS, CORREGIMIENTO DE CONEJO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, para lo cual se otorga la autorización respectiva basada en los criterios establecidos en la legislación ambiental y las normas de manejo sostenible.

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PARA INTERVENCION CON TALA DE (1) UN ARBOL EN EL PREDIO DENOMINADA "EL SALTO", UBICADO EN LA VEREDA LAS COLONIAS CORREGIMIENTO DE CONEJO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 De 2015. Y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO:

Que se recibió solicitud presentada por el señor LEONCIO TORRES PERALTA, mediante oficio con radicado No 653 del 04 de Diciembre de 2015, en el que solicita autorización para acerrar (1) Un árbol caído de Guayabo en el Predio Denominada "El Salto", Ubicado En La Vereda Las Colonias Corregimiento De Conejo, Jurisdicción Del Municipio De Fonseca – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No 1289 del 10 de Diciembre de 2105, la Dirección territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la territorial, con el fin de evaluar la solicitud y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la territorial sur de esta corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 12 de Enero de 2016, al predio Denominada "El Salto", Ubicado En La Vereda Las Colonias Corregimiento De Conejo, Jurisdicción Del Municipio De Fonseca – La Guajira, procediendo a rendir informe técnico 344.027 del 12 de Enero de 2016 en el que se establece lo siguiente:

(...)

Se evidenció que en la orilla de la zona montañosa de la finca, al lado de un cultivo de café, la existencia de un árbol apeado o caído de raíz, de la especie GUAYABO (*Psidium sp*), apreciándose que las posibles causas pudo haber obedecido a fenómenos naturales por vientos huracanados que se sucedieron hace aproximadamente un año.

Manifiesta el solicitante que la madera que resulte producto del aserrado del árbol, será para utilizarla en reparaciones locativas dentro de la infraestructura de la misma finca.

La biomasa total del árbol de GUAYABO (*Psidium sp*) se estimó en aproximadamente 7,2193 M³ y la de la madera comercial en 5,4144 m³.

En razón a lo observado y dando como evidencia más posible que la caída del árbol obedeció a efectos de fenómenos naturales por vientos huracanadas, es conveniente su aprovechamiento para evitar que la madera surta el proceso natural de descomposición y pueda ser utilizada para satisfacer necesidades del solicitante; se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para el aprovechamiento del árbol solicitado.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales



Corpoguajira

requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 28 del decreto 1791 de 1996 establece que cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de aprovechamiento de árboles aislados para intervención con tala de (1) árbol caído, ubicado En La Vereda Las Colonias Corregimiento De Conejo, Jurisdicción Del Municipio De Fonseca – La Guajira. Al señor LEONCIO TORRES PERALTA, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.723.659 expedida en Fonseca La Guajira,

ARTICULO SEGUNDO: El señor LEONCIO TORRES PERALTA, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.723.659 expedida en Fonseca La Guajira deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIESCIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L, por el servicio evaluación en



cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de BARRANCAS – La Guajira. NIT – 800.099.223-3 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: El señor LEONCIO TORRES PERALTA, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.723.659 expedida en Fonseca La Guajira. Asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencias de la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, el señor LEONCIO TORRES PERALTA deberá sembrar diez (10) árboles de especies frutales y/o de sombrío propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 1.0 metro, en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

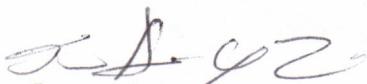
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los ocho (03) días del mes de Junio del año 2016.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur



Proyecto: S. Acosta



Corporación del Sistema DEPARTAMENTAL DEL ACONDICIONADO DEL 28 DE ENERO DE 2010 DEL CONSEJO
DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAYAQUIL - CORPOGUAYAQUIL

ARTICULO DECIMO TERCERO: El término de la autorización autorizada es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la autorización de seis (6) meses.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de BARRANQUILLA - LAS GUAJAS - TUT - 500.000 pesos.

ARTICULO QUINTO: El señor LEOGIO TORRES PERALTA, designado como presidente de la Asociación Unión 1.25.000 pesos fa. Guayana. Aunque tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos de acuerdo a lo establecido en el contrato.

ARTICULO SEXTO: Como medida de control socioeconómico por los intereses locales, el señor LEOGIO TORRES PERALTA deberá cumplir con el pago de alquileres de 500 pesos mensuales y una cuota por el uso de la tierra con los propietarios de la zona con plena ejecución de acuerdo a lo establecido en el contrato, con los dueños de la tierra o socios de acuerdo a lo establecido en el contrato.

ARTICULO SÉPTIMO: La medida contemplada en el artículo anterior se aplica a la ejecución de las actividades que se realizan dentro de la jurisdicción de la entidad.

ARTICULO OCTAVO: El director general de la entidad, de acuerdo a lo establecido en el contrato, deberá informar a la entidad sobre las operaciones que se realizan dentro de la jurisdicción de la entidad.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Autoridad Autónoma Regional de la Guajira.

ARTICULO DÉCIMO: Entrar en vigor a la fecha de suscripción del documento constitutivo de la entidad.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Quitar el presente Acto Administrativo procede si el lector no se presentó a la reunión de siete días de acuerdo a lo establecido en la ley 1495 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo tiene la fuerza de un acuerdo.

NOTIFICACIONES Y COMPLIANCE

Dates de Ruedas - Desarrollo Rural de La Guajira - 8 de octubre (60) días de la fecha de la reunión de acuerdo a lo establecido en la ley 1495 de 2011.

ADRIÁN ALBERTO IGARZA HURTADO
Diseñador Gráfico de GMR